15 de Septiembre 1918

Año VIII.—Núm. 178.

Director: **Raimundo Dolz**

Admor.: **Francisco Barduena**

Sumario: La reforma de la ley de caza, por *Juan Morales de Peralta*.—Impresiones cinegéticas, por *León de la Selva*.—Carta abierta, por *Antonio Rubio*.—Una revista notable y un artículo interesante.—La rebaja de tarifa para el transporte de perros.—Sección Bibliográfica.

(No se devuelven los originales)

La reforma de la Ley de Caza

Un caso práctico.--La indemnización por daños.--Una condena y una absolución.--La falta de prueba.

En mi artículo anterior consignaba: que no era necesaria la previa declaración de «vedado de caza» para la reparación o resarcimiento de los daños que la caza produce en las fincas colindantes, y hube de anotar, para demostrarlo, cuantas alegaciones jurídicas tuvo a bien hacer un leguleyo, cazador y amigo con el que tuve el gusto de volver a departir para continuar el estudio de tan importante cuestión.

He aquí el resultado de nuestra segunda entrevista que, como prometí, tuvo por tema la misma cuestión. pero aplicada a un caso práctico.

El dueño de un terreno abierto y que siempre fué libre, a los efectos de la Ley de Caza, decía mi amigo—lo arrendó a un particular, quien fijó en los linderos las tablillas de «acotado» y se dedicó a explotar la caza que en dicho terreno se cría, y comenzó a emitir acciones, al precio de 150 pesetas cada una, ejerciendo con ello una verdadera industria que constituye hoy la explotación principal de la finca.

Los conejos, tal vez faltos de pasto, invadieron los terrenos colindantes y se comieron toda la cosecha de algarroba que sembró el dueño de un terreno vecino a la finca acotada quien, ejercitando los derechos que la Ley le concede, demandó al arrendatario del «acotado» cuyo terreno es propiedad del Diputado provincial por aquella jurisdición.

Se celebró el juicio correspondiente, se practicó la prueba testifical y pericial, nombrando el Juez un tercer perito, quien tasó los daños en 162 pesetas y demostró que los conejos del «acotado» fueron los que produjeron dichos daños. (Nota curiosa.—Los peritos que presentó el demandado no eran de la localidad y se decía que alguno o los dos eran accionistas del «acotado»)

He aquí los considerandos de la senten-

Ayuntamiento de Madrid

cia que pronunció el Juzgado Municipal:

1.° Considerando:=Que se ha probado la existencia de daños causados por la caza; que la cuantía de esos daños asciende a la suma de 162 pesetas y que los daños han sido causados por los conejos del monte del demandado.

2.° Considerando:=Que se ha probado tambien en este juicio que la finca está acotada; es decir, manifiesta la prohibición de entrar en la misma a cazar, a toda persona que no sea el dueño de dicha finca, o los que este autorice por escrito (arts. 9.° párrafo 2.° y 15 párrafo 2.° de la Ley de Caza); luego es manifiesta tambien la prohibición al actor, que le dificulta la acción para perseguir la caza que le causa el daño.

3.° Considerando:=Que las circunstancias apuntadas en el anterior considerando, hacen considerar como heredad de caza a la finca, en la que, como queda consignado, el demandante perjudicado no puede evitar el daño que se le causa, porque le está prohibido perseguir la caza en el predio que la cría; de donde nace la responsabilidad que prevee el art. 1906 del Código Civil y de la que es responsable el demandado.

Esta sentencia, clara, terminante, concreta, pronunciada en vista de las pruebas y alegaciones de las partes, fué revocada por el Juzgado de primera instancia donde acudió en apelación el demandado, arrendatario, como hemos dicho, del «acotado» propiedad del referido Diputado provincial.

Alegó este las sentencias de 23 de Junio de 1900, 21 de Febrero de 1911 y 15 y 21 de Octubre de 1915, que yá veremos lo que dicen y los casos que resuelven.

El demandante presentó como fundamentos legales lo preceptuado en los arts. 1101, 1104, 1106, 1902 y 1906 del Código Civil y la sentencia de 21 de Febrero de 1911.

El Juzgado consigna en la sentencia revocatoria los siguientes considerandos:

1.° Considerando:=Que lo que se reclama en este juicio es una indemnización de daños y perjuicios causados por la caza de una finca en un sembrado vecino, indemnización sancionada en el art. 1906 del Código Civil, 9.° de la Ley de Caza y 18 y 19 de su Reglamento, según los que para que aquella tenga lugar ha de tratarse de una heredad de caza o destinada principalmente a ese objeto, según repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo; hallarse vedada, cercada o acotada y por último que el propietario no haya hecho lo necesario para impedir la multiplicación de la caza y haya dificultado su persecución por los dueños de las fincas vecinas.

2.° Considerando:=Que según el artículo 1214 del citado Código incumbe la prueba de los prenotados extremos al actor lo que no ha efectuado, pues sobre tan esenciales requisitos solo existen las contradictorias afirmaciones del demandante y del demandado por lo que, y aunque lo único probado debidamente es la existencia del daño pero no siquiera que lo hayan efectuado los conejos solamente de la finca del apelante, debe este ser absuelto de la demanda en razón a la repetida falta de prueba.

Nunca pudo soñar el arrendatario del terreno del Diputado provincial, que aquella sentencia condenatoria del Juzgado Municipal, dictada en vista de las pruebas y con conocimiento del terreno, fuese revocada por el Juzgado de primera instancia, dándole así una patente de corso.

La sentencia revocatoria está pronunciada dentro del ritualismo legal, haciendo uso el juzgador de aquella libérrima facultad de apreciar la prueba en conjunto y solo aquella que se propone y se practica por las partes, separándose en un todo del criterio del Juez inferior por entender equivocada la apreciación de la prueba, es decir, por estimar no probado lo que se demanda.

¿No es heredad de caza un «acotado» que se dedica a esa explotación y cuyo arrendatario concede permisos para cazar por el precio de 150 pesetas?

¿No se ejerce principalmente la industria de la caza, cuando esta se vigila y se fomenta para que los que cazan en la finca encuentren diversión y no se vean defraudados en la especie por la que pagan un precio determinado?

¡Esto no se probó cumplidamente! Pero

Ayuntamiento de Madrid

¿era preciso probarlo? ¿No bastaba con demostrar que el propietario, no hizo lo necesario para impedir la multiplicación de la caza y que había dificultado su persecución por los dueños de las fincas vecinas?

El art. 1214 del Código Civil dice que la prueba de las obligaciones incumbe al que reclama su cumplimiento, pero el artículo siguiente, o sea el 1215, admite la prueba de presunciones, y el juzgador puede legalmente practicar diligencias para mejor proveer.

¿Existió el daño? ¿Lo produjeron los conejos del «acotado»? ¿Este se dedica a la explotación de la caza? ¿Prohibe su dueño la entrada en la finca a los propietarios vecinos? He aquí la responsabilidad que establece el art. 1906 del Código Civil, aclarada por la sentencia de 21 de Febrero de 1911 de que tantas veces nos hemos ocupado y que es la única que, desde la publicación de la Ley de Caza, determina aquella responsabilidad.

Como esta sentencia es interesante, insistiremos en ella para dar idea de como fué entablada la acción judicial.

La Audiencia de Madrid, a pesar de que se demostró con certificación del Gobierno Civil que la finca objeto de aquella contienda judicial no era «vedado», condenó al dueño de la heredad de caza a pagar al colindante damnificado una indemnización de 18.000 pesetas.

Interpuesto recurso de casación se alegaron como infracciones legales la de los artículos 9.° párrafos 3.° y 4.°, 18 y 27 de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, los arts. 7, 10, 18, 25 y 32 de su Reglamento de 3 de Julio de 1903, los arts. 1213, 1216, 1218, 1906 y 1253 del Código Civil, los arts. 596 números 3.° y 7.° y 632 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y error de hecho consistente en menospreciar el certificado del Gobierno Civil.

La Sala siendo Ponente el prestigioso e ilustre Magistrado D. Eduardo Ruiz y Garcia de Hita, declaró no haber lugar al recurso, estimando que no era precisa la declaración de «vedado» para indemnizar por daños de la caza.

¿Pudieron alegarse mas infracciones legales que las presentadas por el recurrente en aquella contienda? ¿Eran o no pertinentes aquellas citas legales? No obstante, el Tribunal Supremo sentó aquella sana doctrina.

En el presente caso, ¿qué fundamentos legales presentó el apelante para obtener la sentencia revocatoria? La sentencia de 23 de Junio de 1900 que fué pronunciada en un pleito promovido por una Compañía de Seguros contra una Sociedad Naviera por daños y perjuicios ocasionados por un incendio, a causa de la explosión del buque «Cabo Machichaco» que prendió edificios y mobiliarios asegurados.

Esta sentencia sienta la doctrina de la necesidad de demostrar la culpa y negligencia para el éxito de la acción encaminada a obtener la reparación del daño causado por actos u omisiones en que intervengan (arts. 1089, 1093, 1902 y 1903 del Código Civil); demostración que incumbe al actor (art. 1214 del Código Civil).

¿Es este el caso del art. 1906 del Código Civil? ¿No se trata de una responsabilidad civil dimanante o de un hecho fortuito, de algo ambiguo para la determinación de aquella responsabilidad?

Citó también el apelante la sentencia de 15 de Octubre, que trata de una indemnización de daños y perjuicios por rescisión de un contrato de arrendamiento de minas, y sienta la doctrina de que el daño y el perjuicio deben encontrarse plenamente justificados, no fundarse ni deducirse de suposiciones, dudas, contingencias o esperanzas.

¿Es el caso del art. 1906 del Código? Ya lo explican los considerandos de la sentencia cuando establecen que si no es lícito dañar a otro debiéndose reparar el mal ocasionado, este no puede ser supuesto, sino efectivo, sin cuyo principal elemento no existe posibilidad de apreciar la intensidad de la lesion on el fin de la debida proporcionalidad entre la misma y la indemnización; y hace, dicha sentencia, una distinción entre daños sujetos a la inspección de los sentidos y perjuicios por incumplimiento de una convención.

Alegó también el apelante la sentencia de 21 de Octubre de 1915 que resuelve sobre la

Ayuntamiento de Madrid

interpretación e incumplimiento de un contrato de compra venta de minas, y que establece la doctrina de que la indemnización de daños y perjuicios no puede deducirse de meras suposiciones.

¿Es el caso del art. 1906 del Código? Ya lo niega la sentencia al decir que la condena a la indemnización de daños y perjuicios pre supone la prueba de su existencia, que no puede ser deducida de meras suposiciones como lo es el señalar como causa el hecho del abandono del objeto cierto materia del contrato, y faltaba base para que se irrogase el perjuicio por ser condicional la obligación.

Se dirá que estas sentencias, o mejor dicho su doctrina, son aplicables por analogía a la presente cuestión. ¿Pero es que no se trata de un «acotado» (heredad de caza) que el dueño niega a los colindantes el permiso para cazar, sino se le paga determinada suma? (culpa). ¿Es que no ha previsto el dueño que la multiplicación de la caza, de la que se aprovecha, puede causar daño al vecino? (negligencia). ¿Es que la finca damnificada no estuvo sembrada de algarroba, que el daño no fué real, ni pudo tasarse pericialmente? ¿Es que se trata del incumplimiento de una convención contractual que lleva consigo el resarcimiento de perjuicios?

Véase, pues, como la única sentencia aplicable. la que determina esa responsabilidad por daños comprendidos en el art. 1906 del Código Civil es, como hemos dicho, la de 21 de F brero de 1911, que resuelve un caso idéntico y que es adversa para el apelante a pesar de que la cita como favorable a su pretensión.

Se dirá también que no se demostró que la finca tenía como explotación principal la de la caza, elemento necesario de juicio para dictar el fallo, toda vez que el Tribunal Supremo tiene declarado en las sentencias de 28 de Abril de 1909 y 27 de Junio de 1912 que, las dehesas amojonadas se suponen destinadas a una explotación agrícola como la de pastos, mientras no se pruebe lo contrario, y que en la sentencia de 28 de Abril de 1913, dicho Supremo Tribunal, determina que los frutos de piñón y bellota constituyen una cosecha como otra cualquiera y por lo tanto se precisa el permiso del dueño para cazar en las fincas de esta clase.

Estas sentencias se refieren, solo y exclusivamente, a la falta punible, con arreglo a los arts. 15 de la Ley de Caza y 26 de su Reglamento; así como la sentencia de 13 de Noviembre de 1907 que establece que, es evidente que aun como las fincas cerradas o cercadas es absoluta la prohibición de cazar sin permiso del dueño, en las deslindadas por hitos o mojones. aparte de los vedados de caza, esa prohibición se halla condicionada por la existencia de alguna explotación agrícola o industrial.

Si esta es toda la materia jurídica que pudo servir de base para la revocación de la sentencia ¿cual es esa repetida jurisprudencia que se dice que existe pero que no cita el Juzgado sentenciador? No hemos podido dar con ella, a pesar de haber estudiado la cuestión con el mayor detenimiento.

No es esa la interpretación ni el alcance del art. 1906 del Código Civil, que es lo que se debatía, porque si a primera vista establece un precepto sin precedentes en nuestras antiguas leyes civiles y en nuestras modernas leyes penales, tiene su entroncamiento con las leyes XXI, XXII, XXIII y XXIV, título XV de la partida 7.ª y con el precepto, nuevo tambien en nuestras leyes penales, establecido en el art. 619 del vigente Código Penal relacionado, por analogía, con los arts. 610, 611 y 613 del mismo Código.

Dice la partida 7.ª en su título XV: «Daños se fazen los omes unos a otros en si mesmos, o en sus cosas, que no son robos, nin furtos, nin fuerças» y a continuación en su Ley I, dice: «Daño es empeoramiento, o menoscabo, o destruymiento, que ome rescibe en si mesmo, o en sus cosas por culpa de otro. E son de tres maneras:..... La tercera es, quando por el daño se pierde, o se destruye la cosa del todo.»

La Regla VII, título XXXIV de la partida 7.ª establece ya mas claramente esa responsabilidad a que aludimos: «E otro si dixeron, que el señor que vee fazer mal, a quien lo puede vedar, si non lo vieda, semeja que lo

Ayuntamiento de Madrid

consiente, e que es aparcero en ello.» Es decir, que el daño si no se remedia por quien puede, se entiende que lo consiente.

Si no pecásemos de pesados, haríamos un estudio retrospectivo para llegar al Decreto romano y detenernos en la Ley Aquilia que para el resarcimiento de daños miraba siempre al pasado, lo cual dió lugar a decir que dicha ley tenía los ojos en el cogote.

La sentencia revocatoria no entró en la cuestión de fondo, absolvió por falta de prueba, por carencia de elementos para juzgar.

Dejemos para otra entrevista—decía mi amigo el leguleyo y cazador—el determinar el alcance de ese art. 1906 del Código Civil.

Como en esta cuestión solo me propongo consignar lo que entiendo que tiene de interesante y debe ser objeto de reforma en la Ley de Caza, termino prometiendo una tercera y última entrevista.

J. MORALES DE PERALTA.

Impresiones Cinegéticas

Nos encontramos en pleno furor venatorio. Momentáneamente olvidados durante la época de veda, nuestras escopetas y pertrechos de caza, los requerimos con verdadera impaciencia y al llegar el 1.° de Agosto sin arredrarnos los fuertes calores y deseosos de vengarnos de la forzosa inercia a que hemos estados sujetos hasta esa fecha, nos lanzamos al campo, poseidos de un furioso ardor bélico, dispuestos a librar la mas tremendas batallas que vieran los siglos, contra.... los pacíficos habitantes de los bosques y montes.

Cuando el número en que este artículo se publique llegue a manos de nuestros compañeros de afición, ya habrá pasado la época codornicera y otras piezas de caza nos llevarán a perseguirlas por breñas y cerros.

Solamente algún dilettante, seguirá, con constancia y fe, recorriendo vegas y rastrojeras lanzando plomos y plomos contra la simpática avecilla, hasta tanto que ellas presintiendo la proximidad del otoño, con sus frios y huracanes etc., reunan sus huestes y abandonándonos, emprendan su viaje hacia los campos africanos, donde temperaturas más benignas les permiten pasar el invierno, formar nuevos nidos que acojan las futuras crias que compensarán las pérdidas sufridas en su anual peregrinación europea.

Aunque quizá no satisfaga los deseos de los lectores de CAZA Y PESCA, deseosos que otras plumas mas expertas y brillantes que la mía, les contarán sus impresiones cinegéticas, sin embargo, a falta de ellas, trataré de hacer un ligero resumen de las expresadas impresiones en esta provincia, en lo que vá de temporada.

Nuestra satisfacción y contento al empezar en la pasada primavera, la entrada de las codornices eran grandes y la impaciencia por que llegase Agosto era aun mayor. Cuantas veces saliamos al campo, el continuo tableteo nos hacía suponer que era un buen año de codornices; y ¡qué de planes y matanzas nos forjábamos para cuando llegase Agosto! Pero como siempre nuestros deseos nos hacían aumentar fabulosamente en nuestra imaginación el número de codornices, engañándonos luego en la realidad.

En efecto una vez más nuestra decepción fué grande y escasamente si hemos logrado divertirnos en estos primeros dias, pues la escasez de caza es notoria y apenas si hemos logrado encontrar algunas piezas contra quienes lanzar los primeros tiros. Nuestro desengaño es amargo y nuestra afición se siente decaida al pensar que si esto ocurre en la apertura de la caza, cuando avance la temporada cinegética, no nos quedará otro recurso que poner en práctica los versos de Perez Escrich:

El que no tenga donde cazar
que mate chinches en su buhardilla
o cace pulgas en un pajar.

Ayuntamiento de Madrid

Llegó el dia 1.° de Agosto y acompañado de un excelente amigo y aficionado, nos fuimos a las vegas del Jarama.

Allí estuvimos varios dias y aunque no dejamos de divertirnos, sin embargo no volamos las codornices que yo presumía y aunque los perros trabajaron de firme, mal podían sacar codornices de donde no las había.

Posteriormente realizamos nuevas excursiones a otras vegas del Tajuña y tampoco obtuvimos mejor resultado, lo que nos decidió a volver de nuevo a las del Jarama, en donde por haber dado con algunos pasos, nos divertimos algo más. En las tórtolas hicimos gran consumo de municiones y ellas nos compensaron de la carencia de codornices.

Otros queridos compañeros, por los sitios denominados Gozquez, Seseña, Piul, etc., lograron divertirse, pero no lo que otros años.

En la maravillosa vega de Ciempozuelos y en otras próximas, se han hecho algunas bonitas cacerías, pero han sido las menos. Es esta vega de Ciempozuelos un edén, un paraiso, una verdadera caja de sorpresa, pues cuanto más se mata y cuando estamos persuadidos de no encontrar por determinados sitios más codornices, volvemos al dia siguiente y volamos tres o cuatro veces mayor cantidad que el dia anterior. Es uno de los sitios que recuerdo con mayor placer.

Las noticias de la Sierra, tampoco son de las mejores, comparando los cartuchos que hace algunos años allí se tiraban y los que se tiran ahora.

En resumen: un año flojo de codornices por esta provincia y aunque algo mejor que el pasado, sin embargo nos hacen cada vez echar más de menos aquellas maravillosas entradas de hace algunos años que todos hemos conocido y que permitían en sitios como el Piul, tirar entre tres escopetas, en un solo dia, un millar de cartuchos y cobrar de 600 a 700 codornices; pero ¡ay! esos años pasaron y los recordamos como una cosa legendaria en la seguridad que no volverá a suceder.

Llegó Septiembre y con él nuestra afición encontró campo más amplio donde ejercitarse y durante estos primeros dias, nos dedicamos a perseguir con verdadera saña, los bandos de perdices, dejando diezmadas sus polladas. Por la Sierra, cerros del Henares, Arganda, etc., caemos una legión de aficionados que casi siempre vemos defraudados nuestros afanes y desvelos, unas veces por chambones y otras, las más, por la escasez de caza.

En general el año es bastante malo en caza. La perdiz apenas si llegó a reproducirse en esta provincia, habiéndose encontrado abandonados numerosos nidos con huevos, en los que no se llegó a desarrollar el pollo.

En cuanto al conejo a causa de la sequía estuvo escaso de pastos y como consecuencia sus crías fueron pocas y en los vedados los que no han muerto de hambre, están flacos y solo son un armazón de huesos y piel.

Estas son pues, las impresiones recogidas en esta provincia en lo que vá de temporada. Quizá para algunos privilegiados sean pesimistas, pero por desgracia para la mayoría son bien reales y lo que es peor con tendencia cada año a empeorar, en tanto que no nos preocupemos de fomentar esta riqueza que tanto puede contribuir al bien patrio.

LEÓN DE LA SELVA.

Madrid, Septiembre 1918.

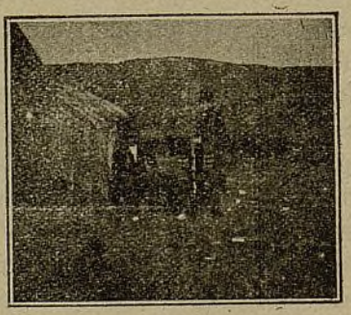

ESCOPETAS de las mejores marcas, y precios reducidos. Utensilios de caza, cronómetros, aparatos fotográficos y mil distintos objetos á precios increibles. Verdaderas gangas.

AL TODO DE OCASIÓN.—Fuencarral, 45.

Ayuntamiento de Madrid

CARTA ABIERTA

Sr. D. Francisco Barduena.

Mi distinguido amigo: muy difícil misión me encomienda, en su atenta carta de fecha 14 de Agosto, al rogarme que le trasmita mis impresiones respecto a la apertura de veda en esta región, con el objeto de publicarlas.

Es difícil; porque jamás lo escrito por mí vió la luz pública, ni tuvo otro carácter que el espistolario, además de que, como soy un mal cazador aunque entusiasta aficionado, diré a usted muy pocas cosas provechosas y mucho menos instructivas.

Sin embargo, como nunca dejo sin atender el ruego de un amigo, y mucho menos si este es compañero de afición, ahí van esas mal hilvanadas líneas, que le pondrán al corriente de mi modesta opinión sobre el aludido asunto.

En esta región, la codorniz escasea de tal manera que resulta empresa difícil colgar en un día una docena, aun tratándose de un buen cazador. Dentro de esto, el año actual ha sido, y es, de los mas abundantes en esta especie de caza, sin que esto quiera decir que la docena se mate fácilmente, pero es posible realizar la empresa.

Las causas de la dificultad en cobrar número, a parte de la escasez, son a mi juicio las siguientes:

Casi toda la siembra de la provincia se halla constituida por el maiz, cebollas, patatas, judías, calabazas y berzas o repollos. Como es muy lógico, los aldeanos o labradores, que se pasan el año mirando a las nubes pendientes de sus cosechas, se oponen tenazmente, y aun a mano armada, a que vayamos cuatro cazadores a destruir en pocas horas el fruto de su constante trabajo, pisando sus sembrados; pero como por otra parte las codornices se encuentran en ellos refugiadas, resulta punto menos que imposible el levantarlas, ya que ni a los perros les es permitida la entrada. Además, si no se tienen en cuenta estos miramientos, ni los destrozos que se originan, despreciando a su vez los altercados que tales atropellos promueven, conseguirá uno tirar media docena de las apreciadas aves en las peores condiciones si se levantan en los maices, (como es lo corriente) pues estos por lo general tienen tal desarrollo que cubren al cazador. Por todas estas causas opino que sería preferible, una y mil veces, que durase la veda en esta región hasta la apertura general en ella, o sea hasta el 15 de Septiembre, ya que para esta fecha no existen maices en pie, y las cebollas están también recogidas.

Por esta legítima causa debieran de abogar todos los cazadores de la región gallega, pues si a lo expuesto se añade, el que las perdices crian, mas bien tarde y no puede evitarse el que haya cazadores desaprensivos que las maten del tamaño de gorriones, se comprenderá el beneficio que la reforma, que indico, reportaría. Tanto estoy en ello, que aun no siendo mia la idea, he de proponer a la Sociedad Venatoria de esta capital, a cuya Junta Directiva tengo la honra de pertenecer, que por la misma se realicen las oportunas gestiones para tratar de conseguir lo que tanto bien nos reportaría a los cazadores y al Tesoro Público, pues es indudable que la caza aumentaría y en consecuencia el número de licencias para su ejercicio.

Respecto a las codornices, nada puedo añadir a lo expuesto. Cuando se abra la veda para otra clase de caza volveré a escribirle para informarle de lo que resulte. Pero desde luego lo que tendrá algo de interés en esta región, será lo que pueda comunicarle respecto de las agachadizas, que suelen abundar tanto como las codornices en Castilla, y de cuyas apreciadísimas avecillas se pueden matar en un día hasta 40 o 50.

Sin más por hoy mande a su afectísimo amigo y admirador,

q. e. s. m.

ANTONIO RUBIO.

Septiembre de 1918.

Ayuntamiento de Madrid

Una revista notable y un artículo interesante

Entre las varias revistas y publicaciones que se reciben en nuestra Asociación y que al aceptar el cambio con CAZA Y PESCA vienen a aumentar el depósito y caudal de su Biblioteca, figura la titulada «España Forestal», publicación mensual ilustrada interesantísima y verdaderamente notable.

Organo oficial de la Real Sociedad Española de los Amigos del Arbol, es una de las pocas revistas que en nuestro país se dedican a hacer patria.

Mediante una activa propaganda y ejerciendo un verdadero apostolado, trata de despertar en nosotros el amor al árbol, llevando a nuestro ánimo el convencimiento de los innumerables servicios que nos presta este simpático amigo, y la necesidad de respetarle, evitando las talas y cortas que concluirán, si las cosas siguen como hasta ahora, por convertir a nuestra España en un páramo seco y estéril.

Adornada con espléndidos grabados e ilustraciones, valorada con firmas de escritores y publicistas notables es, en una palabra, una publicación de indiscutible mérito.

Reciba pues «España Forestal», la felicitación más sincera de la «Asociación General de Cazadores y Pescadores de España» por perseguir fines tan nobles y patrióticos.

Interesantísimos son todos los artículos que publica y como no dejará de interesar a los cazadores el publicado por D. Moisés Diaz-Caneja en el número 38 del pasado mes de Junio, le reproducimos a continuación.

Episodios de osos en las montañas de León.

Para D. Alberto de Segovia.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (o Sajambre solo) partido judicial de Riaño, que se compone de cinco pueblos: Oseja, Soto, Rivota, Pío y Viesdes y está situado en las estribaciones occidentales de los Picos de Europa, siendo el pueblo de Soto Sajambre el más próximo a estos, pues solo dictará unos siete kilómetros del arranque de las peñas y unos diez de la famosa Torre Santa.

El episodio más notable

Hacia el año 1878, próximamente, un dia de invierno en que había algo de nieve en las alturas, salieron al oso (frase del país) los dos afamados cazadores del pueblo de Soto de Sajambre, José Martino y Simón González; les acompañaba un hijo del primero, llamado Máximo, de dieciseis años, que comenzaba a hacer los primeros ensayos al lado de su padre. A eso de las once de la mañana encontraron en una pequeña explanada pendiente, libre de árboles y maleza, un oso enorme que estaba recostado, panza arriba, tomando el sol muy tranquilo; los dos cazadores se apostaron en sitios estratégicos para tirar ambos, uno después del otro, y el Máximo se quedó un poco atrás, en posición de reserva. Es de advertir que las armas de estos denonados montañeses no eran otras que las antiguas escopetas de pistón, de las más sencillas y baratas; de tal modo, que errando el primer tiro ya nada podían hacer, pues la pieza huía o atacaba al cazador.

El primero que tiró hirió a la fiera en una pata delantera; apuntaba sin duda al corazón, que es el modo de asegurar la pieza, pues en otro sitio, con aquellas escopetas, era casi imposible matar esta clase de bichos; el oso saltó desesperado, dando un enorme bramido e inmediatamente disparó el otro cazador, dándole en las muelas o quijadas, con lo que le estropeó bastante la boca. Viene lo notable: el Máximo debió disparar sin hacer blanco y la fiera, mal herida, pero con fuerzas todavía para vengarse, ciega y lanzando espumarajos, corrió en dirección de sus atacantes, quienes, sin medios para resistir, diéronse a la fuga; el José logró escapar de la vista del oso y correr por aquellas breñas, alejándose no poco; no así el Simón, a quien enfiló el oso, siguiéndole, y, cuando se hallaba ya cerca el oso, quiso torcer el curso que seguía, mas el oso le cogió entre sus garras, tirándole al suelo, a pesar de que, herido como esta-

Ayuntamiento de Madrid

ba, tenía pocas fuerzas; allí quiso deshacerle entre sus uñas y el cazador no cesaba de gritar: «¡ay, que me mata el oso!», dándose ya por perdido; visto lo cual por el joven Máximo, se abalanza a la fiera desde su escondrijo y, sin más, monta a caballo encima de ella y con una navajita pequeña de partir pan dió en menudear puñaladas sobre el lomo del oso, bien grueso, pues tenía buena capa de unto o grasa; el Simón, debajo del oso y ya bastante herido con las uñas y dientes del animal, sintió al otro dar las navajadas y, no obstante la situación, crítica por demás, en que se encontraba, exclamó, dirigiéndose al Máximo: «Estate quieto; no hagas eso, bárbaro, que estropeas al oso la piel». Como se ve, apreciaba más la piel del oso que la propia. La piel del oso, además del unto o manteca, es lo que más se aprecia y vale en el oso. Logró, por fin, Máximo, a fuerza de puñaladas, rematar al oso. En un carro de bueyes trajeron al pueblo al oso, muerto, y al cazador Simón herido de gravedad, pues necesitó varios meses para reponerse.

José y Simón ya murieron; Máximo vive y todavía se dedica a la caza, sobre todo de gamuzas o rebecos, en los Picos, dándose, a veces el caso, de salir a cazar llevando víveres para un dia y estarse hasta tres; si no cazaba se pasaba muy bien con la merienda de un dia, y si cazaba extraía el hígado del bicho y, asado, en un poco de fuego, lo comía.

Este Máximo es el tipo del antiguo celta; no es gran tirador, pero como aficionado a la caza, quizá no tenga rival; esa afición desmedida la demuestra el hecho de que al ir a casarse, y celebrando la boda al estilo del país, se fué a caza dos dias antes por ver si traía una gamuza para el banquete; no tuvo suerte y se estuvo los dos dias y, además, el dia de la boda, sin venir a casarse, debiendo marcharse los invitados, que no eran pocos, despues de haberle esperado, incluso con el cura, para la ceremonia; cuando dias después se celebró la boda dicha, también salió a cazar y tambien le esperaron por la mañana del mismo dia del casamiento. ¡Un verdadero celta!

Segundo episodio

Severo Martino, hermano del Máximo y mejor cazador, salió en cierta ocasión a caza de liebres, llevando la escopeta cargada con perdigón grueso; andando por el monte topó con un oso que estaba comiendo unos brotes de una haya; el cazador, cuya principal cualidad es la serenidad, a espaldas del oso, y a unos tres metros de distancia, estuvo unos momentos reflexionando si dispararía la perdigonada o no; sabía que con aquella carga no era posible matar la fiera; solo podía herirla, pero con peligro y seguridad de que él sería víctima del furor del animal; se decidió, no obstante, a tirarle, pues pensó que, dirigiendo el tiro a la parte posterior de la oreja, acaso llegasen los perdigones al cerebro y moriría el oso; tiró y el oso dió un salto en dirección contraria y huyó bramando; dejaba un rastro de sangre y había nieve; el cazador le siguió durante todo el dia y el siguiente; después perdió la pista, más a poco supo que unos vecinos del Ayuntamiento próximo, de Valdeón, habian encontrado la fiera ya en estado de descomposión, sobre todo la cabeza.

Tercer episodio (de jabalí)

Allá por el año 1880 salieron; con ocasión de una nevada los cazadores de Soto de Sajambre a buscar corzos y jabalíes; unos llevaban escopetas y otros palos o garrotes; al sentir ruido de jabalíes se apostaron convenientemente y colocaron a Juan González, mozo de buenos puños, en una cañada, algo honda y en cuesta, por donde podía escaparse alguno de los bichos; solamente bajó al campo del tiro o de batalla un jabalí, pero era grande; el encargado de tirarle fué Severino Martino; le dió en el lomo, atravesándole, pero solo a unos dos centímetros escasos de profundidad, con lo que, sin interesarle punto importante, le irritó sobre manera, lanzándose el bicho, ciego de furor, por la cañada abajo; el Juan le esperó con su garrote y con toda su fuerza, que no era poca, le asestó un tremendo garrotazo en la cabeza, con lo que el animal retrocedió un poco, mas inmediatamente embistió al Juan con su colmillo, cogiéndole parte de un muslo hacia

Ayuntamiento de Madrid

atrás y afuera, o sea gran parte de la nalga, abriéndole una herida de más de una cuarta de larga y no poca profundidad, pues poco faltó para llegar al hueso; el Juan, viéndose perdido y desangrándose, se lanzó sobre el jabalí, se puso a caballo y cogió de las orejas, y allí, sacando fuerza de su debilidad, se mantuvo sujetando la pieza, hasta que llegaron los otros cazadores y la remataron. Esto se llama ser héroe por fuerza, pero el cazador era de esa manera.

Bonifacio González

Hermano del anterior, célebre tambien por la caza, pero a quien siempre gustó ir solo. El que esto escribe le encontró un dia en los Picos de Europa cazando, pero con una escopeta (de pistón) vieja y con el cañón roto hacia la mitad y un poco de pez como remiendo, con un alambrito que con la uña se rompía; como yo le llamara la atención y le dijera ser una temeridad grande disparar con el arma dicha, me contestó muy tranquilo: «Esta escopeta debe al monte 250 rebecos (o gamuzas) y siete osos». No dijo más.

Cuarto episodio

En Noviembre de 1913 salieron los cazadores de Soto de Sajambre en persecución de un oso que hacía algún tiempo causaba no pocos destrozos en los ganados; iban dirigidos por Ecequiel Diaz-Canejo, que hoy es el mejor cazador de aquel pueblo, pero ahora ya poseen mejores armas. Llegados al monte, donde esperaban encontrar al oso, monte que está en el arranque mismo de los Picos de Europa y a orillas del rio Dobra, se colocaron en los puntos convenientes y comenzó el ojeo; no habían pasado quince minutos cuando el Ecequiel encontró al oso pastando; era un soberbio ejemplar; llevaba el cazador un fusil Remington, de los que habían usado los voluntarios de Cuba en la última guerra; apuntó al corazón y le metió allí la bala admirablemente; pero júzguese cuál será la resistencia de estos animales, que, según fué herido, pegó un salto de más de cinco metros, y al caer comenzó a darse palmetadas en el pecho, cayendo luego exánime; el cazador, sin moverse ni inmutarse, creyendo que el oso no estaba muerto, le disparó un segundo tiro hacia la cabeza, el que le entró por la cavidad de un ojo. La fiera pesó 14 arrobas y tenía dentro dos balas incrustadas, una en el pescuezo y otra en el vientre, hacia las patas traseras, y, además, varios perdigones en la pechuga; había sido herido ya varias veces por otros cazadores con escopetas de poca eficacia.

Desmes Díaz

Cazador de Oseja de Sajambre, este, entre otros, tiene en su haber de cazador el siguiente hecho: desobedeciendo a su padre, que le había encargado buscar por el monte unos ganados, se fué una noche a esperar el oso que sabía había de venir a unas fincas sembradas de maíz y próximas al pueblo; el lugar donde se situó es muy escarpado; hay allí un camino, único paso posible por aquellos riscos; la noche era muy obscura, y el cazador esperó un buen rato hasta que sintió los pasos, no muy suaves, del oso, pero no era posible verle dada la obscuridad que con los precipicios que allí hay se agrandaba bastante; próximo ya el bicho pudo verle el cazador, pero ¿cómo? A la ténue luz de los ojos fosforecentes del animal; entonces le disparó y... silencio sepulcral..., el cazador creyó que el oso se había despeñado por aquellos derrumbaderos al recibir el tiro; no obstante, temerario, se adelantó hacia el sitio donde estaba (poco más o menos) la fiera cuando disparó; como no se veía nada, comenzó a tantear el suelo con las manos, y no bien fué con una mano hacia el suelo tropezó con el oso, que estaba muerto...; le cortó la lengua y arrastró el cadáver de la fiera para un escondijo lleno de maleza y se fué a dormir..., al dia siguiente, al presentarse ante su padre, éste comenzó a reñirle porque no traía los ganados, y él, para aplacarle, sin decir nada y con ademán tranquilo, saca la lengua del oso de su bolsillo y se la presenta como signo de su gran hazaña...; no hay que decir que el padre quedó aplacado.

De los años 70 a 80 de la última centuria, Pedro Acebedo (de Oseja de Sajambre), hombre robusto, alto, de buenos puños, salió con un hermano pequeño a cargar un carro de

Ayuntamiento de Madrid

leña al monte; hecha la carga, se fué con el carro el hermano y el Pedro se acercó a una fuente próxima que allí había; pocos dias antes uno del país había quitado dos oseznos a una osa en ocasión en que ésta no estaba sin duda en la cueva; le quedaron otros dos, pero la fiera andaba rabiosa por aquellos montes y llegó rezungando a la fuente cuando el bueno de Pedro acababa de beber; éste, que la vió o la sintió, desprovisto como estaba de armas; se dió a la huida; la osa le enfiló con toda su furia, y él, que nota que el animal le va a dar alcance, con lo que se podía dar por muerto, se escondió detrás de un roble; la osa iba tan ciega que creyendo dar al perseguido dió un tremendo golpe o choque contra el roble; el Pedro entonces se quiere escapar, pero al hacerlo le alcanzó la osa con una mano, y tan terrible revés le dió que lo arrojó a diez metros de distancia por unos breñales; en aquel momento notó la falta de los dos oseznos que traía consigo y retrocedió ocultándose otra vez en el monte; a esto debió la vida el Pedro, quien quedó bastante mal y tardó no poco en restablecerse.

Un episodio curioso

Hace unos años, pocos, los cazadores Sixto y Gregorio Martino (de Soto de Sajambre) supieron que el oso estaba encuevado en una de las muchas cuevas que hay en las Peñas de Europa y se fueron a la cueva por ver si conseguían hacer alguna hazaña; había nevado mucho, y después de olfatear alrededor de la cueva se persuadieron de que el oso no estaba dentro, pero que tal vez vendría al atardecer; decidieron, en vista de esto, marcharse, pero dejaron armadas las escopetas a la entrada de la cueva en forma que, al pasar el oso, necesariamente pisaría las cuerdas con que estaba armada la trampa y una u otra escopeta le había de herir y acaso matar; la celada se preparó bien, pues para eso es muy hábil el Sixto; al dia siguiente volvieron a ver el resultado y se encontraron con una sola escopeta y ésta descargada nada más; estaban seguros de que a aquel lugar nadie había ido. ¿Cómo explicar esto? Comenzaron a husmear a la puerta de la cueva por ver si la fiera estaba dentro, y andando, andando, el Sixto tuvo la audacia o temeridad de meterse en aquel antro; poco después se aseguró de que el oso había salido y entonces se introdujeron los dos y, registrada la cueva, encontraron la otra escopeta medio deshecha, sobre todo por la culata, roida o mordida y ya disparada. ¿Qué había ocurrido? Sencillamente, que el oso, al pisar la trampa y dispararse un arma, que no debió darle, cogió lleno de rabia la otra y mordiéndola y apretándola entre las manos y uñas se metió para dentro, y harto de darle la dejó allí; lo que no pudieron saber es si el bicho quedo herido o no, pues dejó la cueva aquella.

Interesa á los cazadores el anuncio **"MOSTELLE RAIMOST,,** que se inserta en la página 1.ª

LA REBAJA DE TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE PERROS

Con gran sentimiento enviamos estas líneas a la Revista, todos los buenos aficionados tenían puesta su atención en esta campaña, que con gran entusiasmo llevó a cabo la Asociación General de Cazadores y Pescadores de España, secundada por ilustres cazadores que al servicio de la misma, pusieron toda su valiosa influencia.

Nuestro trabajo ha sido esteril, las Compañías de Ferrocarriles, pretestando dificultades de transportes y carestía de los mismos, han negado la rebaja solicitada. No hacemos comentarios sobre esto, pero si hemos de lamentarnos de que nuestra justa petición no haya sido escuchada.

En la imposibilidad de contestar a cuantas Sociedades y particulares se adhirieron a esta labor, rogamos queden notificados de su resultado por la presente noticia.

Ayuntamiento de Madrid

Sección Bibliográfica

Recopilación de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia de caza: Muy útil para las Autoridades y aficionados. 60 céntimos.

Notas de caza, por Brú. 2 pesetas.

Legislación de caza, pesca y uso de armas, por Álvarez Navarro, 4.ª edición 1'50 pesetas.

Manual del cazador de Perdices con reclamo, por Escalante. 2 ptas. De venta en la librería Rubiños, Preciados, 23.

El cazador práctico, por Briones Parra. 5 pesetas. De venta en la librería Rubiños. Preciados, 23.

Recuerdos de montería, por Muñoz Cobo. una peseta.

Armas y defensas, por Vázquez de Aldana y Lete. 6 pesetas.

Cacerías en Sierra Morena. Interesante colección de 24 postales a todo color, por Fernández Trujillo. 2 pesetas.

Cirujía popular de urgencia, por el Dr. Varela de Seijas. una peseta.

La caza de la perdiz con reclamo, por A. X. B. 5 pesetas.

Cartilla de pesca, por Pardo y Puzo. 5 pt.

Cuentos de caza, por Balbuena. 2 ptas.

Episodios de caza, por Balbuena. 3 ptas.

De la caza de la perdiz con reclamo, por Pequeño. 4'50 pesetas.

Aves de rapiña y su caza, por el Duque de Medinaceli. 25 pesetas.

Legislación de pesca fluvial, por el Ministerio de Fomento. 50 céntimos.

Estudio crítico de caza, por Liñán y Tavira. 5 pesetas.

Entre riscos y breñas, por Llagaria. 5 pt.

Prácticas cinegéticas, por Morales de Peralta. 3 pesetas.

Arte de cazar, por Arellano. 8 ptas.

Prácticas de caza menor, por A. X. B. 3'50 pesetas.

Enseñanza de los perros, por A. X. B. 3'50 pesetas.

Recuerdos de caza, por Baron de Cortes. 2 pesetas.

Páginas de caza, por Evero.. 10 ptas

El mejor perro de muestra, por Cabarrus. una peseta.

Enfermedades de los perros, por Congosto. una peseta.

Experimentado cazador y arte de pescar. 2 pesetas.

Manual de caza de perdiz, por Fraile 3 pt

Arte de cazar (en prosa y verso), por Gomez Arjona. una peseta.

A pelo y a pluma, por Hector Picabia. 3 pesetas.

Libros de montería de Alfonso XI 12 pt.

Libros de cetrerías del Príncipe. 6 ptas.

Manual del cazador y del armero, por Mangeot. 3 pesetas.

Cazadores y cazaderos, por Morales de Peralta. 2'50 pesetas.

Apuntes de un cazador, por Morales de Peralta. una peseta.

Las monterías en Sierra Morena, por Morales Prieto. 2 pesetas.

Las grandes cacerías, por Meunier. 1'25

Las grandes pescas, por Meunier. 1'25

Las cacerías de lobos, por Mozo de Rosales. 2 pesetas.

Los cazaderos de Madrid, por Ortiz de Pinedo. 3 pesetas.

La caza a la moderna, por Ortiz de Zárate. 2 pesetas.

Anguilas y Angulas, por Pardo y Puzo. 2 pesetas.

Manual del aficionado a los perros de caza y lujo, por Pellico. 3'50 pesetas.

Los cazadores (episodios) por Perez Escrich. 3 pesetas.

"Fortuna" historia de un perro agradecido. por Perez Escrich. 50 céntimos.

El cazador estratégico, por Sauri. 3 ptas

Tesoro del cazador. 2 pesetas.

Tesoro de la escopeta. 1'50 pesetas.

Tesoro de los perros de caza, una pta.

Tesoro del pajarero, arte de cazar con redes 1'50 pesetas.

Un paseo por Madrid viejo, por Plácido Soria. una peseta.

NOTA. Nuestros lectores de provincias que deseen adquirir algunas de las obras citadas en esta sección, enviarán además del importe de la misma, 40 céntimos para gastos de envío.

Ayuntamiento de Madrid